

5843/11

2184

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra Eduardo Palacios Lercha

de

Zaragoza ( Zaragoza )

Juez Instructor de

Salvador  
Se inició el expediente en 11 de Marzo de 1944

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



9-novbre 1943



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 10160-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1382-40 instruída contra Eduardo Palacios Lorda.

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1959, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1943.

El Benicente JUEZ:



Manuel Moros Juntas

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Navarra

12126

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917



Don

Rafael López Diez 3184

Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 4382-40

seguido contra EDUARDO PALACIOS LORDA

y del

cual es Juez Instructor Manuel Maso Juncos

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 101. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 4382-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado EDUARDO PALACIOS LORDA natural y vecino de Sastago (Zaragoza) carece de antecedentes políticos con anterioridad al Movimiento una vez iniciado este se afilió a la C.N.T. e intervino en reuniones que según él le fueron mandadas. Se le imputa de haber hecho mofa con objetos religiosos pero no se ha probado. Huyó a zona roja al ingreso en el Ejército al ser movilizado. H. a. el 13 de Octubre de 1920.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de ser menor de 18 años y como la pena de PRISION MENOR con las accesorias trasgredencia legales

debiendo ser conmutada la principal por la de TRES AÑOS DE PRISION MENOR. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a EDUARDO PALACIOS LORDA la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR que conservará la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. — Caso de conformidad, volverá al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 10 de Septiembre de 1943. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 102 En Zaragoza a 18 de Septiembre de 1943. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado EDUARDO PALACIOS LORDA como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia expido el presente en Zaragoza a 22 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º

Manuel Maso Juncos (signature) Rafael López Diez (signature)



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4382 del año 90 contra Eduardo Pascual Gorda por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 7 de Febrero de 1944.



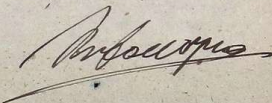
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Febrero de 1944.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Millanolo*  
*Lejada*  
*Parroneta*



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo mandado.—Certifico.





El Fiscal, etc. etc. no procede instruir  
expediente a Eduardo Palacio Lorda

Zaragoza 11 Febrero 1944

P. S.  
Mano de S. Manuel

Diligencia. - Cerruelto Lucacha hoy 10 Febrero 1944

Prohibición. - Zaragoza dieciséis febrero mil novecien-  
Señores. - tos cuarenta y cuatro.

Millaruelo  
Zepeda  
Barroeta

Pase al Ponente

Procurador

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

Procurador

Carpeta 1517 - 1518 - 1519



# AUTO

SEÑORES

D. Ysai Milbaruelo  
D. Julix Zegasta  
D. Amel Barroeta

Zaragoza, a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Eduardo

Palacios Lorda, natural y vecino de Santiago, delito auxilio a la rebelión, pena tres años prisión menor

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Eduardo Palacios Lorda, vecino de Santiago

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]  
[Signature]

[Signature]  
[Signature] Nota

Seguida usento se labran las comunicaciones acordadas.

*[Signature]*

Notificación al  
Sr. Fiscal

Al siguiente día notifiqué  
en legal forma al Ministerio  
Fiscal el auto anterior; queda  
enterado y notificado de que certifico.

De la Fuente

*[Signature]*

Diligencia - En 25 Marzo 1944 se remite testimonio del  
presente auto al Tribunal Nacional

*[Signature]*